

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 4 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de Burgos, proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interesados y aun para el servicio, ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del Ejército, cuando accidentalmente residen sus individuos en puntos separados de la capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquellos á las escalas de reserva, ó por hallarse en uso de licencia ú otros motivos transitorios, no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del Cuerpo Administrativo del Ejército; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspección general de Administración militar, se ha servido disponer acuda á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que dict. las órdenes oportunas para que en los casos aludidos y en defectos de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habiten en las expresadas localidades, proveyéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 13 de Febrero de 1832, si es que ya no lo usan como individuos de las res-

pectivas Juntas administrativas, y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento al art. 7.º del reglamento de 13 de Junio de 1876, modificado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—J. S. de Toca.»

Y para que llegue á noticia de las Autoridades encargadas de cumplir las anteriores disposiciones, he dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL la Real orden transcrita, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia su más puntual y exacto cumplimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto por los cupos que restan del ejercicio de 1890-91, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de ejercicios de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:
Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder cuarenta días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Juan Villanueva, Director del Hospital de San Juan de Dios, y disponer que durante su ausencia se encargue de la Dirección el Interventor de dicho Establecimiento.

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Manuel Molina y Jiménez, Jefe Clínico interno de la Beneficencia provincial.

Asegurar en la antigua Sociedad de Seguros contra incendios de casas de Madrid, la casa núm. 23 de la calle del Angel, procedente del legado hecho al Hospital provincial por D. José Agúndez Yanguas.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza con destino á los teléfonos del Hospital provincial, hecho á favor de don Elías Barrenechea, y nombrar interinamente para dicho cargo, con el sueldo de 340 pesetas anuales, á D. Cristóbal Herranz.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza de la consulta pública del Hospital provincial, hecho á favor de D. Eugenio Capitán, y nombrar interinamente para dicho cargo, con el sueldo de 340 pesetas anuales, á D. Luis Calvo.

Dar orden para la entrega á su familia del demente Santiago González Cabañas, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Reconocer de la propiedad de D. Raimundo Martín la fianza que prestó D. Victoriano Villas, para responder del contrato del suministro de huevos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

en vista de las declaraciones del mismo Sr. Villas; y después que éste haya firmado el correspondiente endoso en el resguardo para completar y formalizar sus declaraciones, disponer se devuelva al D. Raimundo Martín la fianza expresada, por haberse terminado el contrato sin responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Eugenio Díez, contratista que fué del suministro de mantas al Hospicio, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberse terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, proponiendo la separación de los Alumnos internos D. Buenaventura Campos, D. Alejandro Oliva y Zamora, Don Manuel Alvarez Borrego, D. José Carrión Cepeda y D. Antonio de Leiva y Oliver, que hace tiempo no prestan servicio sin causa justificada, y de D. José Gómez Navarro, que después de darse de baja por enfermo en 13 de Marzo último, se ha ausentado de Madrid sin licencia. Hace presente además el Sr. Decano que se encuentran dados de baja por enfermedad justificada los internos D. Francisco G. de la Ballina, D. Florencio Pecharromán, D. Laureano Gutiérrez, D. José Garrido, D. Alfredo Cadmio y López, D. Pedro Rodríguez, D. Luis de Bricio, D. Carlos García de la Mata y D. Emilio Pacheco, lo cual da lugar á que se observe escasez de personal.

La Comisión acordó suspender de empleo y sueldo á los Alumnos internos Don Buenaventura Campo, D. Alejandro Oliva y Zamora, D. Manuel Alvarez Borrego, D. José Carrión Cepeda, D. Antonio de Leiva y Oliver y D. José Gómez Navarro; que se corra la escala entre los Alumnos internos; y respecto al otro extremo de la comunicación del Sr. Decano, que pase á informe del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra del Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, interesando el ingreso en un Establecimiento de la Diputación, en que pueda ser sometido á observación, del D. Gonzalo María del Castillo Herrera, que al parecer se halla atacado de enajenación mental, y al que se instruye sumaria por heridas causadas á un centinela

de la guardia de Palacio de Aranjuez.

La Comisión acordó contestar al señor Gobernador, que con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Mayo de 1883, y teniendo en cuenta las condiciones especiales del departamento de enajenados en el Hospital provincial, que no se presta sin graves responsabilidades y perturbaciones en los servicios á este género de observaciones; la Comisión provincial se ve con sentimiento en la imposibilidad de acordar lo que se pretende, permitiéndose indicar que pudiera muy bien realizarse la observación en el Establecimiento del Estado que se halla en Leganés, donde existirá sin duda algún local adecuado para ello.

Se dió cuenta de una instancia de Don José Jiménez Alonso, Capellán de la clase de terceros de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le conceda una gratificación para pago de habitación. La Comisión acordó declarar no urgente este asunto, y que se de cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi

Sesión de 22 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dejar tres sesiones sobre la mesa las relaciones remitidas por los Directores del Hospicio, del Hospital provincial y del de San Juan de Dios, referentes al número de acogidos existentes en dichos Establecimientos y fecha y condiciones de su ingreso.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, la consulta de la Contaduría, relativa á la ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio de 1891 á 92

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico la comunicación del Director del Asilo de las Mercedes, proponiendo la continuación en dicho Asilo de un Alumno interno de medicina de primera clase.

Pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales, la instancia de Don Nicolás Palacios y Lahoz, haciendo proposiciones para el alumbrado eléctrico en el Asilo de las Mercedes.

Se dió cuenta de la instancia de D. Alfonso Cernuda y Planas, pidiendo que la Comisión acuerde la devolución de la fianza provisional de 30.000 pesetas nominales constituida para la subasta de carne con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; obligándose á la renuncia de la acción que ejercita ante el Tribunal de lo Contencioso sobre indemnización de perjuicios que dice le fueron ocasionados en aquella subasta, entendiéndose que la renuncia no surtirá efecto sino después de acordada su petición.

El Sr. García Gordo opinó que el asunto no era urgente y debía votarse la urgencia.

El Sr. Briones preguntó si se daba cuenta de dicha instancia para su resolu-

ción, ó para que pasara al Negociado una vez enterada la Comisión.

El Sr. Molina dijo que lo primero era discutir y acordar si el asunto era ó no urgente.

El Sr. Vicepresidente dijo que votaría la urgencia, porque si el día de mañana hubiera lugar á indemnización de perjuicios, cabría responsabilidad por no haber resuelto acerca de la instancia.

Puesta á votación la urgencia, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Martín Berganza.—Molina.—Pulido.—Martín Corral.—García Gordo.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Total, 8.

Señores que dijeron sí:

Sr. Vicepresidente.—Total, 1.

En su consecuencia, quedó acordado que no era urgente el asunto y que se de cuenta á la Diputación.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, solicitando se le conceda una moratoria de seis años para el pago de lo que adeuda por atrasos del contingente provincial.

Puesta á votación la urgencia, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no:

Molina.—Pulido.—Martín Corral.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Señor Vicepresidente.—Total, 6.

Señores que dijeron sí:

Briones.—Martín Berganza.—García Gordo.—Total, 3.

En su consecuencia, quedó acordado que no era urgente el asunto y que se de cuenta á la Diputación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Rafael Reyes, Profesor de número de la Beneficencia provincial y Don Francisco Lizcano, Oficial de esta Secretaría.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Federico Sánchez, Oficial de Secretaría y Don Antonio Riera, Ingeniero auxiliar de la sección de carreteras.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José Castillejos, Portero primero de las oficinas centrales; y un mes de licencia para el mismo objeto, á D. Pablo Arenas y Ramos, Ordenanza auxiliar de las mismas oficinas.

Autorizar al Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat para dar el alta á los acogidos Vicente Díaz Maroto, Eugenio Aguado de Abajo, Manuela Sánchez Fernández y Mercedes Hellín Rodríguez, en vista de las certificaciones facultativas admitidas, de las que resultan que se hallan curados de la enfermedad mental que motivó su ingreso.

Autorizar al Director de la Inclusa Don Andrés Domarco, para que perciba la cantidad de 2.500 pesetas legadas á la Inclusa por Doña Dorotea María Santiago Romero y Sierra.

Disponer se devuelva á D. Vicente Serrano, contratista que fué del suministro de chocolate á los Establecimientos de Be-

neficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Victoriano Villas, contratista que fué del suministro de frascos y objetos de vidrio á los Establecimientos provinciales de Beneficencia la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Declarar de abono á Mariano López García, como marido de Dionisia Colina, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 10 de Febrero de 1880, y la dote de 275 pesetas de las fundadas por Doña María Medel; en junto 400 pesetas.

Declarar de abono á Santiago Beteta y Raboso, como marido de Florentina Sáez Rojas, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada la expresada acogida en el sorteo de la Lotería Nacional, verificado en 26 de Noviembre de 1879.

Disponer se abonen los gastos necesarios para que las Hijas de la Caridad Sor Juliana Icaia, perteneciente al Hospital provincial, y Sor Javiera Elgarreta y Sor Juliana Sáinz, pertenecientes al Hospital de San Juan de Dios, puedan tomar baños y aguas minerales, cuya necesidad justifican con la correspondiente certificación facultativa.

Se dió cuenta de la instancia de Manuel Húmera Rodríguez, vecino de Aravaca, exponiendo que ha sido mordido por una mula rabiosa, según acredita con las certificaciones que acompaña, y solicitando se le conceda algún socorro para sufragar los gastos de viaje, con objeto de ser reconocido y puesto en tratamiento por un especialista en esta clase de dolencias.

La Comisión, á propuesta de los señores Rodríguez Portillo y García Gordo, acordó conceder al Manuel Húmera la cantidad de 200 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado para Gamlidades, como auxilio para que pueda ir á París y consultar con el Dr. Pasteur, y oficial al Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, rogándole se sirva conceder al interesado un billete gratuito del ferrocarril hasta la frontera.

El Sr. Vicepresidente rogó á los señores Diputados Visitadores que adquieran datos sobre el precio á que está contratado el pan que se suministra en cada Establecimiento provincial.

Pedida la palabra por el Sr. García Gordo, propuso que por los Negociados correspondientes se dé nota de todas las moratorias concedidas á los Ayuntamientos de la provincia para pago de sus atrasos por contingente provincial, en la que se exprese si cumplen ó no las condiciones estipuladas.

El Sr. Vicepresidente dijo que además debía advertirse á la Contaduría, que han debido caducar las moratorias concedidas á los pueblos que no hayan cumplido las condiciones con que se otorgaron.

La Comisión así lo acordó.

El Sr. Diputado Visitador del departamento de dementes del Hospital provincial manifestó que sin duda por error se había expedido el nombramiento de Enfermero de dicho departamento á favor de Modesto Sol Martín, cuando el que había de desempeñar dicha plaza es D. Francisco Carmona Díaz.

La Comisión, en su vista, acordó dejar sin efecto el nombramiento de Modesto Sol Martín, y nombrar para la expresada plaza de Enfermero del departamento de dementes, con el haber anual de 747'30 pesetas, al D. Francisco Carmona Díaz.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 23 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil, remitiendo copia de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso del Estado, en la que se absuelve á la Administración general de la demanda presentada por el licenciado D. Ricardo de Guílerna, en representación de la Diputación provincial, sobre revocación ó subsistencia de las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1881 y 8 de Abril de 1884, relativas á la ampliación del número de enfermos de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y abono de estancias devengadas en el Hospital Clínico de la misma Facultad.

Asimismo acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia los informes y antecedentes que tuvo en cuenta la Diputación provincial para emitir dictamen acerca de las Ordenanzas municipales de Madrid, y que reclama la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Se dió cuenta del dictamen acerca de la instancia de D. Pedro Andión, contratista del suministro de 300 camas, en solicitud de que se le abone este servicio con cargo al presupuesto de 1891 á 92; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se dió cuenta de la comunicación de la Junta provincial de extinción de langosta, interesando se expida un libramiento de 1.980 pesetas á la orden del Depositario de dicha Junta, para los gastos de la misma durante el ejercicio de 1891 á 92.

La Comisión provincial, en vista de que en el presupuesto ordinario vigente no hay crédito con cargo al cual pueda satisfacerse este gasto, acuerda que se tenga presente, para que la Diputación incluya la cantidad necesaria en el presupuesto adicional, si así lo estimare conveniente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder treinta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Juan Antonio García, Ordenanza de estas oficinas.

Aprobar la relación presentada por el Sr. Diputado Bibliotecario, comprensiva de las obras que considera necesario adquirir con destino á la Biblioteca, y cuyo importe asciende á 2.200 pesetas.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á fin de que á la mayor brevedad remita el proyecto y presupuesto para el cerramiento de los terrenos llamados del Campillo, en la ronda de Atocha.

Dar orden para la entrega á su familia del demente Ramón Fernández García, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Rafaela Alvarez y Perosanz y Juana y Vicenta Mora y Sánchez.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Junio último, y declarar de abono su importe que asciende á 5.931 pesetas 25 céntimos, en la siguiente forma: al Manicomio de varones, 3.487'30; al Manicomio de mujeres, 2.443'75.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por la Contaduría:

«Excmo. Sr.: A la consulta hecha por el Director del Hospital provincial procede contestar que acredite haberes con arreglo á la clase de servicios que han desempeñado los antiguos mozos que han prestado servicios como auxiliares de Escribiente ú Ordenanzas, interin se han presentado á tomar posesión de sus destinos los nuevamente nombrados; pues claro está que los servicios no habrán de quedar desatendidos, y al que trabaja es justo que se le pague.

En cuanto al vigilante nocturno del exterior, ha debido cesar desde luego, pues la plaza se ha suprimido, y la Contaduría lo dió en la relación de ceses, así como al carrero; pero éste á cesar en cuanto se contratase el servicio de arrastres, debiendo acreditarse su haber como jornal, con cargo á la partida que para arrastres figura en presupuesto.

V. E. se ha servido restablecer las plazas de cortador de carnes, carpintero é instructor de niños del Hospital de San Juan de Dios; y la Contaduría, acatando este acuerdo, tiene el sentimiento de no poderles acreditar haberes, interin el aumento no se autorice por la Superioridad, toda vez que la Real orden de 13 de Junio último hace al que suscribe personalmente responsable de los haberes en materia de personal.

Puede, pues, solicitarse la oportuna autorización, y á la vez subsanar la omisión cometida respecto de los empleados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que venían disfrutando ración en metálico, y á quienes no se ha compensado ésta en el presupuesto de 1891-92.

Como criterio general, la Excmo. Diputación acordó un aumento de 300 pesetas anuales á los que se hallaban en este caso, y los que no han obtenido este aumento, y V. E. ha estimado que es justo que lo obtengan; son:

En el Hospital provincial

Las seis enfermeras costureras á quienes debe asignarse un sueldo de una peseta 50 céntimos diarios.

El Sacristán.
El Barbero.

En el departamento de dementés

El Vigilante.

En San Juan de Dios

Los cuatro cabos de sala.

El Portero.

Y el de la consulta.

En el Hospicio

El Escribiente Enrique Vázquez.

Y en el Asilo

El Maquinista.

Estos aumentos pueden hacerse en la forma acordada por V. E. para las plazas que ha restablecido en el Hospital de San Juan de Dios; pero para hacer el abono hay que elevar este acuerdo á la autorización de la Superioridad.

Alavez llamola atención de V. E. para que se sirva adoptar un acuerdo análogo sobre el crédito de mano de obra de peones auxiliares para la conservación y reparación de carreteras, toda vez que el Sr. Ingeniero Jefe presenta una cuenta de la colocación del alambre de la barca de San Martín de la Vega, y en el presupuesto ordinario no hay partida autorizada para su pago.»

La Comisión acordó de conformidad con el dictamen emitido por la Contaduría.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 28 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó pasar á la Comisión especial de Pensiones las instancias del pensionado en Roma D. Miguel Angel Trilles, una pidiendo que la Diputación dé orden para proceder al embalaje y transporte á España del busto del Cardenal Fray Jiménez de Cisneros, que dicho artista ha terminado con destino á esta Corporación, y otra suplicando se le conceda un año de prórroga en la pensión que se halla disfrutando.

Pasar á informe del Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, las comunicaciones relativas á la escasez de personal de mozos para el servicio de las enfermerías de dicho Asilo.

Quedar enterada de la circular dirigida por la Comisión provincial de Burgos á los Ayuntamientos de su provincia, ofreciéndoles la cobranza gratuita de los intereses de sus inscripciones, y disponer que se de cuenta de dicho asunto á la Diputación provincial.

Asimismo se acordó dejar cuatro días sobre la mesa el expediente sobre subvención al Ayuntamiento de Alcorcón para las obras de alumbramiento de aguas.

Se dió cuenta del expediente sobre abono á Doña Antonina Jarobe, de 553 pesetas por útiles de cocina suministrados al Hospital provincial y al de Santa Amalia en el mes de Marzo último, y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Asimismo se acordó declarar no urgente y que se de cuenta á la Diputación, del expediente sobre abono de 40 pesetas á D. Mariano Montes, por carbón y velas suministrados al Hospital de Santa Amalia en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Saturio Escudero y D. Carlos García de la Mata, Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador la comunicación relativa á la renuncia que hace D. Eleuterio Mañueco del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico en el Hospital provincial, hecho á favor de D. Emilio Alvarez Villa, y nombrar interinamente para dicho cargo, con el haber anual de 540 pesetas, á Don Pedro Arévalo Meléndez.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del Hospital provincial, hecho á favor de D. José Fernández Alvarez, y nombrar interinamente para dicho cargo con destino al Decanato Eclesiástico y con el haber anual de 540 pesetas, á D. Valentin Chareau.

Conceder cuarenta días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Francisco Agustín y Dávila, sustituyéndole durante su ausencia el Jefe de Negociado de Depositaria D. Alfredo Avendaño, bajo la responsabilidad del Depositario y conforme dispone el art. 134 del reglamento de las Oficinas centrales.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Joaquín Cerdán, Oficial del Cuerpo Administrativo, y á D. Miguel Callejo, D. Manuel Vicario y D. Agustín Gil y López, Capellanes de la Beneficencia provincial.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Juan Francisco Gascón, Bibliotecario de esta Corporación, y á D. Santiago Sánchez y D. Fernando Soldevilla, Oficiales del Cuerpo administrativo.

Conceder dos meses de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Baldomero González Alvarez, Médico de la Beneficencia provincial, entendiéndose cuarenta y cinco días con sueldo y el resto sin él.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Ramón Alau y Flores, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, para que lleve á efecto la recepción de las obras de la carretera provincial desde la estación de Robledo de Chavela á casas de Navas del Rey; comunicando el día que se verifique dicho acto á los Sres. Diputados por si gustan concurrir.

Denegar la segregación del término de Navalquejido del de Galapagar, del cual es anejo, solicitada por varios vecinos del primero de dichos pueblos, reservando á éstos el derecho para utilizar los recursos que concedan las leyes.

Negar el ingreso definitivo en el Hospicio á Cirilo Grasa Amorós, por exceder del maximum de edad que fija el reglamento.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, remitiendo 200 billetes para el concierto que tendrá lugar en el día de hoy en los Jardines del Retiro, á beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino; y la Comisión, teniendo

en cuenta el objeto benéfico á que se destinan los productos de dicho concierto, acordó adquirir 100 billetes, abonándose su importe de 100 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Se dió cuenta de la Real orden autorizando el presupuesto extraordinario formado por esta Comisión, destinado al pago de una alcantarilla que partiendo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes enlace con la general de la calle de Serrano. La Comisión acordó quedar enterada y que pase á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Se dió cuenta de la Real orden referente al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 92, en la cual se dispone: 1.º Autorizar los aumentos de gastos relativos á los talladores y las 60.000 pesetas destinadas al sostenimiento de la Clínicas, desestimando todos los demás aumentos que se proponen, dejando subsistente la partida para la instalación del ascensor. 2.º Que para cubrir los mencionados gastos, se rebajan 70.000 pesetas del capítulo 10 «Obras nuevas,» y si aun no fuera suficiente, se deducirá la cantidad necesaria del capítulo 12 «Pensiones de Bellas Artes.» Y 3.º Que se recomiende á la Diputación satisfaga en primer término aquellos servicios de carácter obligatorio, quedando para cuando estén liquidados todos estos el pago de pensiones y subvenciones, de lo cual responderá la Contaduría.

Después de varias observaciones de algunos Sres. Diputados, se acordó de conformidad con lo que dispone el art. 61 de la ley Provincial, convocar con urgencia á la Diputación á reunión extraordinaria, para tratar de las Reales órdenes, fechas 13 de Junio próximo pasado y 24 del corriente, relativas al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 92.

Se dió cuenta de una comunicación del contratista del suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo que efecto de la escasez de pastos por causa de la gran sequía de este año, el ganado lanar, como de constitución más débil, se ha resentido mucho en su estado sanitario, y pidiendo que el suministro á dichos Establecimientos se haga sólo de carne de vaca por ser más saludable y alimenticia. También se dió cuenta del informe del revisor de carnes, el cual manifiesta que debido á la poca alimentación que ha tenido en el año actual el ganado lanar, los carneros que se sacrifican en la actualidad están poco nutridos, razón por la que no prestan como base de alimentación á los enfermos y asilados de los Establecimientos provinciales las substancias asimilables ó nutritivas en la proporción que fuera de desear.

La Comisión acordó que se comuniqué al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico la petición del contratista y el informe del revisor de carnes, á fin de que lo participe á los individuos del expresado Cuerpo, á los efectos oportunos, comunicándose también á los Directores de los Establecimientos.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Letrado en el expediente instruido en virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en súplica de que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte y á la Audiencia territorial,

para que deje de conocer en el juicio ordinario que se sigue contra la Corporación municipal sobre reconocimiento á favor de las memorias que fundó D. Juan de Vargas y Mejía, de cinco capitales de los créditos llamados de Sisas, pertenecientes á dichas memorias, y abono de los intereses estipulados. En dicho dictamen, el Sr. Letrado sintetiza su opinión en las siguientes conclusiones:

1.º Por su origen, naturaleza, manera de desarrollarse, reducción de sus intereses y régimen de su amortización, los contratos de préstamo hechos á los Municipios con la garantía de los suprimidos arbitrios ó rentas públicas denominadas Sisas son exclusivamente administrativos.

2.º Por el particular origen, naturaleza, modificaciones y carácter de los capitales que impuestos sobre las Sisas de Madrid, llamadas «Sisa de la cuarta blanca del carbón, vino de quiebras de millones y renta del tabaco,» pertenecieron y pertenecen al conjunto de los bienes de la fundación de D. Juan de Vargas y Mejía, ni pueden ni deben ser considerados sino como préstamos ó empréstitos á la Municipalidad de Madrid, contraídos por esta en su concepto de entidad administrativo-económica y obrando por expreso Real mandato.

3.º Los intereses estipulados en las escrituras de imposición de los capitales que hoy posee la dotación de las memorias instituidas por D. Juan de Vargas, fueron como los de todos sus similares reducidos por diversas disposiciones de S. M., dictadas á consulta del Supremo Consejo de Castilla, primero al 5, después al 4 y más tarde al 3 por 100 anual.

4.º Según resulta acreditado, en tipo de interés más alto que desde 1.º de Enero de 1706, el Ayuntamiento de Madrid ha pagado lo mismo á la fundación de Vargas Mejía por los capitales que sobre Sisas la pertenecían, que á todos sus demás acreedores por ese concepto, es el de 3 por 100 anual.

5.º No consta el que de semejantes reducciones ni por parte de la Administración de las memorias que instituyó el referido D. Juan de Vargas, ni por la de ningún otro de los acreedores por Sisas del Ayuntamiento se haya protestado en tiempo alguno.

6.º Aparece en absoluto comprobado que la nombrada Administración, en lo que respecta á los créditos de Sisas que contra el Ayuntamiento de Madrid la pertenecían y pertenecen, no solamente se conformó por modo tácito con las expresadas sucesivas reducciones del tipo de interés por aquellos exigibles, á tenor de sus escrituras de imposición, sino que las ha reconocido expresamente por buenas y legítimas, tanto en la solicitud que en 27 de Junio de 1772 dirigió á la Comisión que entendía en los asuntos de Sisas, como en la actualidad, al no obstante pedir en la ejecución de la sentencia que en definitiva da motivo al presente dictamen, sirva de regulador de los intereses devengados desde 21 de Diciembre de 1878 por sus aludidos capitales de Sisas el fijado en las primitivas escrituras de imposición, aceptar sin la menor reserva el pago de todos los anteriores, con su aquiescencia verificado desde 1706 á razón del mucho más bajo tanto por ciento citado de 3 al año.

7.º Cumpliendo lo prevenido, entre otras disposiciones, por el Real decreto de

12 de Marzo de 1847 y Real orden de 9 de Julio de 1831, el Ayuntamiento de Madrid convocó en 1838 á los dueños, poseedores ó tenedores por cualquier concepto de los créditos de Sisas contra él existentes, proponiéndoles, entre otros particulares, el que cual ya había en 1772 convenido con algunos de ellos fuese el 2 y medio por 100 anual el interés; que una vez esos capitales convertidos, conforme á las bases conjuntamente con esta sometidas á su aceptación, devengaran los mismos en adelante y á partir de la fecha de la solicitud de su conversión.

8.º Aceptado por los efectistas del Ayuntamiento la rebaja del tanto del interés que se les proponía y llegados á un acuerdo con aquél respecto á la liquidación de los atrasos, conversión y amortización de los capitales que representaban, el convenio se elevó á la aprobación del Gobierno de S. M., que lo prestó en Real orden de 12 de Agosto de 1839, previo dictamen favorable del Consejo de Estado consultado al efecto.

9.º Desde que se dictó la Real orden aprobatoria del convenio de 1838, el Municipio madrileño no ha satisfecho cantidad alguna por capitales y réditos de los créditos de sus Sisas, sino con arreglo á las condiciones en él estipuladas y previa expresa adhesión al mismo del efectista á quien se realizara el pago.

10. En las reclamaciones formuladas por la Administración judicial de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas y Mejía, en el Juzgado de primera instancia del Norte, deben distinguirse las que hasta el pronunciamiento de la sentencia dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia fueron propuestas, discutidas y por ella resueltas, de las que en su cumplimiento se han deducido.

Consisten las primeras en la nulidad de las escrituras que á nombre de la fundación mencionada presentó al Ayuntamiento de Madrid D. José María Soriano, nulidad de la liquidación, conversión, abono de residuos, entrega de títulos y amortización que de los créditos de Sisas pertenecientes al aludido patronato, merced á aquellas obtuvo su presentante del Municipio; subsistencia de capitales objeto de las operaciones dichas, en síntesis en la declaración de existencia de una propiedad relacionada con otra de personalidad, cuestiones eminentemente civiles, cuyo conocimiento y decisión corresponde á la jurisdicción ordinaria, competente para dictar la sentencia de 13 de Mayo de 1889, arriba citada.

Las segundas se refieren al tanto por ciento del interés anual que en los capitales reconocidos subsistentes es exigible al Ayuntamiento; á si debe éste proceder á la formación de un presupuesto extraordinario, caso de en el ordinario no tener recursos suficientes para verificar el pago de los réditos por las expresadas imposiciones devengados y no satisfechos desde 21 de Diciembre de 1878 hasta la fecha; á la interpretación de los contratos conforme á los que con garantía de las aludidas Sisas se efectuó en la villa y Corte el préstamo de los capitales indicados; al valor, eficacia y alcance de las disposiciones legales reductoras con reiteración del interés en un principio fijado como premio de esos adelantos; materias de evidente carácter administrativo, en que el Municipio de Madrid ni ha entendido y entiende, ni ha podido proceder ni procede sino en su concepto de entidad ó Corporación ad-

ministrativo-económica, en que á diferencia de lo que ocurre con las cuestiones de la primera de las dos categorías apuntadas, por ministerio de la ley interviene y debe intervenir la Administración, siendo en consecuencia su conocimiento y resolución cual pretende el Municipio de Madrid, de la exclusiva competencia y jurisdicción de aquella.

11. La Excm. Comisión provincial debe informar al Excmo. Sr. Gobernador civil, que haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, 117 de la de Enjuiciamiento civil, 27 de la Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de acuerdo con lo terminantemente prevenido en el art. 8.º de ese mismo texto último, é invocando en su cumplimiento como apoyo de su reclamación y en cuanto son aplicables en los conceptos oportunamente ya expresados en este dictamen, las disposiciones siguientes: las leyes 16 y 17 del tit. XVI, libro VII de la Novísima Recopilación; artículo 63 de la ley Municipal de 14 de Junio de 1840; núm. 9 del 81 de la ley también Municipal de Septiembre de 1843; el párrafo 3.º del 85 de la ley Municipal en vigor, en armonía con las Reales órdenes de 19 de Julio de 1879 y 7 de Agosto de 1889; los 12 y 14 (debidamente relacionados) del Real decreto orgánico de 27 de Febrero de 1852; los 4 y 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y finalmente, los 132 y 136 de la citada ley Municipal que rige, en consonancia con el primero de la ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870 y 3 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; procede acceda á promover la cuestión de competencia que el Alcalde de Madrid le ha pedido suscite, requiriendo al efecto al Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital y Audiencia territorial (Sala primera de lo civil) para que se inhiban en favor de la Administración, del conocimiento de los autos en trámite sobre ejecución de la sentencia dictada por aquella en 13 de Mayo de 1889 en el juicio que tantas veces queda en este trabajo reseñado.

La Comisión acordó de conformidad con el dictamen del Sr. Letrado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Colmenarejo

Con la competente autorización de la Superioridad, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, los derechos de consumos de este distrito, correspondientes á los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas con la facultad exclusiva al por menor durante el corriente año económico, bajo el presupuesto y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenarejo 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julián Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia d el Sr. Juez

de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 30 de Julio último, en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de Doña María de los Dolores Queral y Bernaldo de Quirós, Condesa de Cifuentes y de Giraldeh, sobre cancelación de varios censos, se emplaza por segunda vez por medio de la presente: primero, á los interesados en el censo de 10.818 reales de capital y 278 con 10 maravedises de réditos ánuos, impuesto por D. José Pedro Castejón, Marqués de Velamazán sobre la casa núm. 42 moderno y 2 antiguo de la calle de Fnencarral, de esta Corte; segundo, á los interesados en el censo perpetuo de 25 reales de renta ánuo, que pesa sobre dicha finca, y que no se consigna á favor de quien está impuesto; tercero, á los interesados en el censo redimible de 18.000 reales de principal, que pesa sobre dicha finca, á favor de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, en el Oratorio de la Magdalena de esta Corte, y cuarto, á los interesados en el censo redimible de 76.000 reales en favor del mayorazgo que fundó el Secretario Don Juan Ruiz de Velasco, que pesa también sobre la expresada finca; para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se tendrá por contestada la demanda y se les declarará en rebeldía.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El actuario, Venancio Pérez. 93

ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este de esta Corte, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de la finca denominada Labajo en la dehesa de Fuente-lámpara, término de Zarzalejo, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias; que linda al Sur con la expresada dehesa; al Este y Oeste con tierras de D. Eusebio Pastor y de Cipriano Herranz, y al Norte con otras de Lorenzo Martín Gómez, comprendiendo una superficie de 28 áreas y 20 centiáreas, con una casa de recreo de planta rectangular, tasado todo en 12.360 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 31 del corriente, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de esta, calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de cederse el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, y que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—Fermín Vior.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 96

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.